

## **LEY N° 8.016**

REF.: Expte. N°91-37.964/17

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA,  
SANCIONAN CON FUERZA DE  
L E Y :

**Artículo 1°.-** Exímese del Impuesto de Sellos previsto en el Libro Segundo, Título Quinto del Código Fiscal, a los actos, contratos y operaciones que suscriban las personas humanas para la obtención de créditos hipotecarios otorgados por Bancos Oficiales u otras Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras, con destino a la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.

**Artículo 2°.-** Establézcase una alícuota diferencial del quince por mil (15 %0) por el Impuesto a las Actividades Económicas para préstamos hipotecarios otorgados a personas humanas, por Bancos Oficiales u otras Instituciones sujetas al Régimen de Entidades Financieras, para la adquisición, construcción y/o ampliación de vivienda única y de ocupación permanente.

**Artículo 3°.-** Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a arbitrar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Ley.

**Artículo 4°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la sala de sesiones de la Legislatura de la Provincia de Salta, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

### FIRMANTES

Godoy- Barrios- Lapad- Porcelo